

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2274  
EDICION DE 10 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILDES

SABADO, 28 DE ABRIL DE 1945

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de . . . . . 9 a 11.

## PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Número del día       | \$ 0.20 |
| " atrasado           | " 0.30  |
| " " de más de un mes | " 0.50  |
| Suscripción mensual  | " 4.60  |
| " trimestral         | " 13.20 |
| " semestral          | " 25.80 |
| " anual              | " 50.—  |

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

|   |         |
|---|---------|
| Sucesorio (30) treinta días               | \$ 35.— |
| Quiebras y Moratorias (8) ocho días       | " 45.—  |
| Concurso Civil (30) treinta días          | " 55.—  |
| Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts. | " 55.—  |
| Cada centímetro subsiguiente              | " 5.—   |

|   |         |
|---|---------|
| Rendición de cuentas (8) ocho días                  | \$ 25.— |
| Poseción treintañal (30) treinta días               | " 65.—  |
| Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros | " 35.—  |
| Cada centímetro subsiguiente                        | " 5.—   |
| Venta de negocios hasta (5) cinco días              | " 35.—  |
| Venta de negocios hasta diez (10) días              | " 45.—  |

### REMATES JUDICIALES

|   | Hasta 10 días | Hasta 20 días | Hasta 30 días |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros         | \$ 20.—       | \$ 35.—       | \$ 50.—       |
| por cada 5 cmts. subsiguientes                            | " 8.—         | " 15.—        | " 20.—        |
| Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.    | " 15.—        | " 25.—        | " 45.—        |
| por cada 5 cmts. subsiguientes                            | " 5.—         | " 10.—        | " 20.—        |
| Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros | " 10.—        | " 20.—        | " 30.—        |
| por cada 5 cmts. subsiguientes                            | " 5.—         | " 10.—        | " 15.—        |

### AVISOS VARIOS:

|                                  | (Licitaciones, Balances y marcas) |         |        |
|----------------------------------|-----------------------------------|---------|--------|
|                                  | \$ 3.—                            | \$ 4.50 | \$ 6.— |
| Licitaciones por cada centímetro | \$ 3.—                            | \$ 4.50 | \$ 6.— |
| Balances por cada centímetro     | " 3.—                             | " 4.50  | " 6.—  |

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

|   | PAGINAS |
|---|---------|
| N° 7076/26 de Abril de 1945 — Aprueba presupuesto de la Cárcel para la ejecución de un trabajo, . . . . . | 2       |
| " 7077/ " " " " — Liquidación gastos de \$ 60.—, a favor Librería M. Pascual, . . . . .                   | 2 al 3  |
| " 7078/ " " " " — Aprueba presupuesto de la Cárcel para trabajos de imprenta, . . . . .                   | 3       |
| " 7080/ " " " " — Adjudica a Imprenta El Colegio la provisión de formularios, . . . . .                   | 3       |

**DECRETOS DE GOBIERNO**

|             |                  |   |   |        |
|-------------|------------------|---|---|--------|
| Nº 7061/ de | Abril 26 de 1945 | — | Dá por terminadas las funciones de un empleado de Fiscalía de Gobierno, .....                     | 3      |
| " 7062/ "   | " " " "          | — | Concede una licencia sin goce de sueldo, .....  | 3      |
| " 7063/ "   | " " " "          | — | Acepta la renuncia presentada por un funcionario policial, .....                                  | 3      |
| " 7064/ "   | " " " "          | — | Hace una aclaración sobre un nombramiento de un Músico, .....                                     | 3      |
| " 7065/ "   | " " " "          | — | Acepta la renuncia de un Guardia - Cárcel y designa reemplazante, .....                           | 3      |
| " 7066/ "   | " " " "          | — | Designa un Subcomisario de Policía de campaña, .....  | 4      |
| " 7067/ "   | " " " "          | — | Nombra a un Juez de Paz P. para un período legal, .....   | 4      |
| " 7068/ "   | " " " "          | — | Acepta la renuncia de un empleado y nombra reemplazante, .....                                    | 4      |
| " 7069/ "   | " " " "          | — | Designa un Subcomisario de Policía de campaña, .....  | 4      |
| " 7070/ "   | " " " "          | — | Declara cesante aun Subcomisario de Campaña, .....  | 4      |
| " 7071/ "   | " " " "          | — | Promueve en ascenso a un funcionario policial, .....  | 4      |
| " 7072/ "   | " " " "          | — | Promueve en ascenso a un funcionario policial, .....  | 4      |
| " 7073/ "   | " " " "          | — | Promueve en ascenso a 2 funcionarios policiales, .....  | 4 al 5 |
| " 7074/ "   | " " " "          | — | Autoriza al Consejo de Salubridad a llamar a concurso para la provisión de cargos vacantes, ..... | 5      |
| " 7075/ "   | " " " "          | — | Acepta la renuncia de un funcionario policial y nombra reemplazante, .....                        | 5      |
| " 7079/ "   | " " " "          | — | Liquida gasto de \$ 300.—, a favor de la Emisora L. V. 9, .....                                   | 5      |
| " 7081/ "   | " " " "          | — | Reconoce un crédito de \$ 4.80 a favor Cía. Teléfonos, .....                                      | 5      |
| " 7082/ "   | " " " "          | — | Nombra Interventor de la Comuna de Cachi, .....   | 5      |

**JURISPRUDENCIA**

|        |  |        |
|--------|--|--------|
| Nº 135 | — Corte de Justicia (1ra Sala). Causa: Ejecutivo. Diego Martínez vs. Vicente Lara, ..... | 5 al 7 |
|--------|--|--------|

**EDICTOS SUCESORIOS**

|        |   |        |
|--------|---|--------|
| Nº 717 | — De don Manuel Abal Suárez, .....                                  | 7 al 8 |
| Nº 712 | — De don Ambrosio Medina, .....                                     | 8      |
| Nº 702 | — De don Rodolfo Pardo Arriaga, .....                               | 8      |
| Nº 699 | — De don Manuel Torino, .....                                       | 8      |
| Nº 691 | — De don Simón Diez Gómez o Dies Gómez, .....                       | 8      |
| Nº 677 | — De Dolores Daniela Moya de Gutiérrez, .....                       | 8      |
| Nº 675 | — De don Anacleto Ulloa, .....                                      | 8      |
| Nº 674 | — De don Ciro o Siro o Estanislao Ciro Alvarez, .....               | 8      |
| Nº 653 | — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera, .....                         | 8      |
| Nº 645 | — De Nicomedes Ontiveros, .....                                     | 8      |
| Nº 626 | — De doña Catalina Massafra, Massafre o Mazzafre de Cripezzi, ..... | 8      |
| Nº 625 | — De Don Martín Jáuregui, .....                                     | 8      |

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

|        |   |        |
|--------|---|--------|
| Nº 713 | — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica", ..... | 8 al 9 |
|--------|---|--------|

**LICITACIONES PUBLICAS**

|        |   |   |
|--------|---|---|
| Nº 706 | — De la Administración de Vialidad de Salta licita obras del camino Lumbreras - Rivadavia, presupuesto oficial \$ 418.541.33, .....     | 9 |
| Nº 684 | — Licitación pública de Jefatura de Policía, .....  | 9 |
| Nº 629 | — Licitación pública para el servicio de Transporte de Pasajeros entre esta Ciudad y las localidades de Cachi, Molinos y La Poma, ..... | 9 |

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N.º 7076 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 5207/1945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", solicita la provisión de 10 blocks de 100 hojas cada uno, planilla "Control Cadena" y 10 blocks de 100 hojas cada uno "Vale de Actuaciones"; y atento lo informado por Depósito y Suministros y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse los presupuestos Nos. 24 y 25 elevados por la Cárcel Penitencia-

ria, para la confección del trabajo precedentemente citado, con destino a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", por un importe total de VEINTISEIS PESOS CON 15/100 M/L. (\$ 26.15); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Tesorería de la Cárcel Penitenciaria con imputación al Anexo D — Inciso XIV — Ítem 1 — Partida 2 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
Enrique Laureano Carballeda  
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7077 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6126/945.

Visto este expediente en el que la Sucesión Miguel Pascual presenta factura por \$ 60.—, por provisión de "Los Santos Evangelios"; con destino a la Secretaría General de la Intervención; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la SUCESION MIGUEL PASCUAL, la suma de SESENTA PESOS M/N. (\$ 60.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ÍTEM 1 — PARTIDDA 13 del Decreto Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7078 G.  
 Salta, Abril 26 de 1945.  
 Expediente N.º 6212/945.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita la provisión de 5.000 sobres tamaño oficio y 1.000 sobres tamaño grande; y atento a lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta,  
 en Acuerdo de Ministros

**D E C R E T A :**

1.º — Apruébanse los presupuestos Nros. 468 y 469 elevados por la Cárcel Penitenciaria, para la confección de mil (1.000) sobres tamaño grande y cinco mil (5.000) tamaño oficio, impresos y timbrados, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 80/00 M/N. (\$ 156.80); suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la TESORERÍA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, con imputación al ANEXO D — INCISO XIV — ÍTEM 1 — PARTIDA 2 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7080 G.  
 Salta, Abril 26, de 1945.  
 Expediente N.º 6209/945.

Visto este expediente en el que el Registro Inmobiliario solicita la provisión de 3.000 hojas de papel de nota y 5 biblioratos; y atento a lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta,  
 en Acuerdo de Ministros

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase a la IMPRENTA "EL COLEGIO", la provisión de tres mil (3.000) hojas de papel rayado de oficio, timbradas e impresas, y cinco (5) biblioratos medida 40 x 60 cms., reforzados, con destino al Registro Inmobiliario, por un importe total de CIENTO VEINTE PESOS M/N. (\$ 120.—); gasto que se auto-

riza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO D — INCISO XIV — ÍTEM 1 — PARTIDA 2 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7061 G.  
 Salta, Abril 26 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Déense por terminadas las funciones del cargo de Auxiliar 7º de Fiscalía de Gobierno, a Don ROGER OMAR FRIAS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7062 G.  
 Salta, Abril 26 de 1945.  
 Expediente N.º 1613/945.

Visto el presente expediente en el que la Cámara de Alquileres, eleva solicitud de licencia por 20 días, sin goce de sueldo, presentada por la Ayudante 2a. Sra. Elvira Diez de Cornejo, por motivos de salud;

Por ello, teniendo en cuenta que se encuentra en gestión por expediente N.º 156/D, la obtención de jubilación extraordinaria, y lo informado por la Oficina de Personal, en virtud de la disposición contenida en el artículo 69 del decreto reglamentario N.º 6611 del 17 de marzo ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de veinte (20) días corridos, a contar desde el 20 del mes en curso, a la Ayudante 2a. de la Cámara de Alquileres, Sra. ELVIRA DIEZ DE CORNEJO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7063 G.  
 Salta, Abril 26 de 1945.  
 Expediente N.º 6311/945.  
 Vista la renuncia interpuesta;

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Sub-Comisario de Policía de 2da. categoría de GUADALUPE (Orán), presentada por el Sargento 1º (S. R.) Dn. ERNESTO AVENDAÑO, con anterioridad al día 12 de Abril en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7064 G.  
 Salta, Abril 26 de 1945.  
 Expediente N.º 6310/945.

Vista la nota de Jefatura de Policía de fecha 20 de Abril en curso; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Rectifícase el Decreto N.º 6832 de fecha 9 de Abril en curso, dejándose establecido que la designación de Dn. ALFREDO ARDOLINO, como Músico de 3ra. categoría de la Banda de Música de la Provincia, es con anterioridad al día 17 de Marzo del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7065 G.  
 Salta, Abril 26 de 1945.  
 Expediente N.º 6316/945.

Vista la nota de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, de fecha 19 de Abril en curso; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Soldado Guardia Cárcel del Penal, Dn. BONIFACIO VICTOR NUÑEZ; y nómbrase en su reemplazo a Dn. MANUEL VENANCIO MORGRO — Matrícula Nº 3.956.246 — Clase 1922.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.  
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7066 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6313/1945.  
Vista la nota de Jefatura de Policía, de fecha 19 de Abril en curso; atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Sub-Comisario de Policía de 2da. categoría de Campaña, al señor Dn. SECUNDINO PAZ - matrícula N.º 3.939.366.  
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7067 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6173/1945.  
Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de San Antonio de Los Cobres eleva terna para proveer el cargo de Juez de Paz Propietario de, dicho Municipio; atento a los informes de Jefatura de Policía y en uso de la facultad que le otorga el Art. 165 de la Constitución,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor VICENTE VACA — Matrícula N.º 3.856.138 — Clase 1921, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado, de la Constitución de la Provincia).  
Art. 2.º — El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de las formalidades de ley.  
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7068 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6346/1945.  
Vista la nota N.º 513 de fecha 18 del corriente de Jefatura de Policía, y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia, al cargo de Cadete 1º del Escuadrón de Seguridad, presentada por don ELOY CHAILE, con anterioridad al 17 del corriente, y nómbrase en su reem-

plazo a partir de esa fecha, al ciudadano SELTO MUNIZAGA (Matrícula 3.957.518 — clase 1922 — D. M. 63).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7069 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Vista la nota N.º 698 de fecha 12 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo manifestado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, Sub-Comisario de 2a. categoría, al señor SERGIO EUSEBIO LUNA (Matrícula N.º 3.889.025 — clase 1911 — D. M. 62).  
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7070 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6335/1945.  
Vista la nota N.º 697 de fecha 13 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase cesante en sus funciones, con anterioridad al día 11 del corriente, al señor Sub-Comisario de Policía de Primera Categoría de ALEMANIA (Guachipas), don JOSE ALBERTO LOPEZ.  
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7071 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6348/1945.  
Vista la nota N.º 704 de fecha 17 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, con carácter de ascenso, Comisario de Policía de 3a. categoría de Campaña al actual Sub-Comisario de Policía de la categoría de Campaña, al actual Sub-Comisario de 1a. categoría, don MANUEL CORDOVA.  
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7072 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6347/1945.  
Vista la nota N.º 516 de fecha 18 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, en carácter de ascenso, Sub-Comisario de 2a. categoría de Campaña, al actual Oficial Meritorio, don OSVALDO CIRO LOPEZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7073 G.  
Salta, Abril 26 de 1945.  
Expediente N.º 6349/1945.  
Vista la nota N.º 703 de fecha 17 del corriente de Jefatura de Policía, y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, en carácter de ascenso, a propuesta de Jefatura de Policía, Comisario de 2a. categoría de Campaña, al actual Comisario de 3a. don RAUL FEDERICO CASTELL.

Art. 2.º — Nómbrase, en carácter de ascenso, a propuesta de Jefatura de Policía, Comisario de 3a. categoría de Campaña, al actual sub-Comisario de 1a., don ROSENDO G.-] SARAVIA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7074 G.

Salta, Abril 26 de 1945.

Expediente N.º 6353/1945.

Visto este expediente en el que el Consejo de Salubridad solicita autorización para llamar a concurso para la provisión de los cargos de Ayudante 2º de la Farmacia de la Asistencia Pública y de Enfermero de la Estación Sanitaria de San Antonio de los Cobres; y atento lo dispuesto en el art. 2º del decreto Nº 6013 de fecha 3 de febrero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al CONSEJO DE SALUBRIDAD a llamar a concurso para la provisión de los cargos de Ayudante 2º de la Farmacia de la Asistencia Pública y de Enfermero de la Estación Sanitaria de San Antonio de los Cobres, debiendo elevar a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el expediente respectivo con la documentación pertinente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7075 G.

Salta, Abril 26 de 1945.

Expediente N.º 6336/1945.

Vista la nota Nº 702 de fecha 13 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en las misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia, al cargo de Oficial Meritorio de la Policía de Campaña, presentada por don René Alberto Salas, con anterioridad al día 13 del corriente; y nómbrase en su reemplazo, con anterioridad a la fecha citada, al señor OSVALDO DIEGO QUIROGA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7079 G.

Salta, Abril 26 de 1945.

Expediente N.º 5935/1945.

Visto el presente expediente al cual correñ agregadas las actuaciones producidas con motivo de la solicitud elevada por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", en el sentido de que se le anticipe la partida de \$ 300.—; para el pago de honorarios de números artísticos; atento a que por decreto N.º 5193 de fecha 10 de noviembre de 1944 se dispone que: "A pedido de L. V. 9 el Poder Ejecutivo podrá autorizar sumas superiores al proporcional mensual correspondiente, reduciendo en ese caso las asignaciones mensuales faltantes";

Por ello, y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA, la cantidad de TRESCIENTOS PESOS M/N. (\$ 300.—), a efecto de que proceda a efectuar el depósito por la cantidad citada a favor de "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", en la forma establecida por el decreto N.º 5193, de fecha 10 de noviembre de 1944.

Art. 2.º — Contaduría General tomará las medidas pertinentes a objeto de que el proporcional mensual que debe anticiparse a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", sea reducido de conformidad a lo establecido en el decreto N.º 5193, en atención a lo dispuesto en el art. 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7081 G.

Salta, Abril 26 de 1945.

Expediente N.º 6016/1945.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. presenta factura de \$ 4.80, en concepto de conferencias telefónicas realizadas desde el aparato N.º 4924, perteneciente al señor Jefe de Protocolo; atento a las actuaciones producidas y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese un crédito en la suma de CUATRO PESOS CON 80/100 M/N. (\$ 4.80), a favor de la COMPANIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. — Distrito Salta—; por el concepto indicado precedentemente.

Art. 2.º — Remítase el expediente N.º 6016/1945 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en mérito de pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado; habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 13, inciso 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7082 G.

Salta, Abril 26 de 1945.

Expediente N.º 6357/1945.

Visto este expediente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Interventor de la Comuna de CACHI, al señor FELIX ÉLEUTERIO CARDOZO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## JURISPRUDENCIA

Nº 135 — CAUSA: — Ejecutivo — Diegos Martínez vs. Vicente Lara — C|R: — Prenda — Acción Ejecutiva — Excepciones — Doctrina: La excepción de inhabilidad de título es improcedente en el caso, pues que, el título invocado para fundar la acción ejecutiva, dice de una vinculación jurídica de actor y demandado, donde la prestación de dar a cargo de este último, referida a cantidad de dinero cierta o fácilmente determinable, surge "prima facie" del instrumento mismo. Para que exista prenda es condición substancial que el deudor entregue el título al acreedor prendario, que de otro modo no tendría la posesión, no habiéndose hecho entrega del título, no existe prenda, y por lo tanto tampoco es procedente la excepción de nulidad de la ejecución fundada en la circunstancia de haberse trabado embargo sobre otro bien del dado en prenda.

En Salta, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu y Justo Aguilar Zapata, para pronunciar decisión en el juicio ejecutivo seguido por Diego Martínez vs. Vicente Lara, Exp. Nº 8280 del Juzgado de la Instancia en lo Civil 3a. Nominación, venidos en apelación interpuesta por el actor en contra de la sentencia de fs. 33 a 35, del 12 de Mayo de 1944, por la cual se rechaza la ejecución con costas, regulando los honorarios del Dr. Alderete en cien pesos;

—El Dr. Arias Uriburu dijo:

Para fundamentar mi voto considero que es preciso, previamente analizar las operaciones y las condiciones a que se refiere el contrato

corriente de fs. 1 a 5 y vta. y deducir de ellas las acciones que debían corresponder, como así la aplicación que se dió. Vicente Lara, el 11 del Octubre de 1939, vende, por escritura pública, a Diego Martínez unos lotes de terreno en tres mil pesos m.n., por cuyo importe Martínez le hace cesión de un crédito de tres mil pesos que tiene contra Benigno Galarza, como deudor y que está garantido por Antonio Mena. Dicho contrato es con pacto de retroventa, teniendo las siguientes estipulaciones; que el vendedor podía recuperar los inmuebles; que enajena siempre que dentro del término de tres años, contados desde la fecha de la escritura, devuelva al comprador los tres mil pesos pagados como precio, más la suma que Martínez haya pagado por impuestos fiscales o municipales; que Lara se obliga a entregar a Martínez, y éste a recibir, la suma de cincuenta pesos mensuales, que se acreditarán a cuenta del precio de la retroventa, de tal modo que; al vencimiento de los tres años, Lara había entregado a Martínez, \$ 1.800, debiendo abonar la diferencia hasta los tres mil al contado, más lo que Martínez abonó por impuestos; que si transcurrieron doce meses sin que Lara hiciera las entregas de \$ 50 mensuales, perderá el derecho de resolver la venta, quedando Martínez propietario irrevocable de los inmuebles como si se hubiera vencido el plazo del pacto y que, producido el caso previsto en la cláusula anterior, las sumas que haya percibido Martínez quedarán a su beneficio, sin obligación de restituirlos. Martínez acepta la venta que le otorga en su favor Lara, dándose por posesionado de los inmuebles vendidos y en pago del precio de venta cede a favor de Lara el crédito que es titular, que antes se hizo referencia, de tres mil pesos, que se encuentra en ejecución ante el Juzgado la Instancia en lo Comercial, cesión que realiza sin ninguna obligación a su cargo, en cuanto a la efectividad de dicho crédito, como a la solvencia actual o futura del deudor o garante. Antonio Mena, que es el garante, manifiesta su conformidad. En ese estado, de la escritura, los contratantes expresan que el precio de venta de los terrenos enajenados, por Lara a Martínez, será de mil y no de tres mil pesos, como se dijo anteriormente, y que en consecuencia y para garantizar la suma de tres mil pesos, importe de los créditos a cargo de Galarza y Mena, cedido por Martínez a Lara, éste hace cesión a favor de aquél de la cantidad de dos mil pesos, en el crédito que por mayor cantidad le corresponde como cesionario de Mena en la sucesión de Benjamina Ortiz, según resulta del juicio seguido por Mena contra la sucesión de dicha señora Ortiz. Lara expresa que en dicho juicio ha celebrado transacciones con algunos herederos y deja constancia, además, que esta cesión no le impedirá continuar la tramitación del pleito, ni celebrar transacciones, siempre que en el juicio quede un saldo acreedor suficiente para cubrir el importe de la presente cesión. Establecen, también, los contratantes, que si el crédito cedido por Lara a Martínez no fuera reconocido de legítimo abono por sentencia judicial definitiva, tanto Lara como Mena se obligan, solidariamente, a responder por su importe. Se estipula, además, la obligación de Martínez de retrovender a Lara los terrenos de mención, en las condiciones ya establecidas, inmediatamente que éste com-

plete con las entregas de cincuenta los mil pesos, sin que ello modifique la cesión del crédito a cargo de la sucesión de Benjamina Ortiz, crédito que también quedará liberado, como así mismo la garantía solidaria de Lara y Mena, una vez cubierto este importe mediante amortizaciones de cincuenta pesos que comenzarán a hacerse efectivas una vez pagado el valor de los terrenos o sea la de mil pesos. Analizando detenida y detalladamente los contratos que se especifican, resulta de ellos que Martínez, que es el comprador, le pagó a Lara, que es el vendedor, el precio convenido con la cesión de un crédito que tenía contra Galarza y garantido por Mena. Como el precio es de mil y el crédito de tres mil pesos, quedaba un saldo de dos mil pesos a favor de Martínez y en contra de Lara. Estos dos mil pesos debían ser amortizados mediante cuotas de cincuenta pesos mensuales, que al no ser abonados desde el 11 de Noviembre de 1940 al 11 de Marzo de 1943, fecha en que se inicia la acción, suman mil cuatrocientos pesos. Como el demandado sostiene que ello está pago, fs. 12 y 43, con el crédito que tenía contra la sucesión de Benjamina Ortiz, que le cedió, debo entrar a tratar este punto, de acuerdo a las constancias que obran en autos. A fs. 4 del contrato acompañado, se especifica, bien claramente, que la cesión que hace Lara a Martínez, del crédito que tenía sobre la sucesión de Benjamina Ortiz es para garantizar la suma de tres mil pesos, importe de los créditos a cargo de Galarza y Mena, cedidos por Martínez a Lara. Esta es una declaración terminante, que no ofrece duda alguna, aunque para hacer una simple operación los contratantes necesitaron llenar cinco páginas. Es verdad que según el oficio corriente a fs. 19 y vta., Martínez, al presentarse en el juicio que seguía Mena contra la sucesión de Benjamina Ortiz dice que Lara, como cesionario de Mena, le hizo cesión, hasta la concurrencia de dos mil pesos. Pero hacer una simple cesión, sin especificar en qué concepto, en un escrito, no es igual que lo expresamente manifestado en un instrumento público, como lo es el de fs. 1 a 5. Un litigante, o un actuante, en un juicio, puede manifestar y manifiestan muchas cosas que no lo son y por el solo hecho de que lo manifiesten no se tendrá de que así lo es. Sostiene también el demandado, que el ejecutante no pudo accionar contra otro bien que no sea el dado en garantía, ya que según lo determina el Art. 3204 del Cód. Civil, hay prenda cuando el deudor, por una obligación cierta o condicional, presente o futura, entrega al acreedor un crédito en garantía o seguridad de una deuda.— A esto lo liga con el art. 440 del Código de Procedimientos en la materia, para así concluir en que no se puede ir contra otros bienes si hay prenda.— A esta confusión en la argumentación hay que aclararla con términos precisos.— Para dar una cosa en prenda se debe tener la posesión y esta posesión debe ser real, como lo determina el art. 3205 del Cód. Civil y concordante con el 3209.— No se puede dar en prenda derechos litigiosos, porque no se tiene la posesión y no se puede entregar, por supuesto, el título al acreedor.— Tan eran litigiosos el crédito, que según las cláusulas del contrato de referencia, se ve que hacía transacciones, se reserva seguir haciéndolas y establece que la cesión no le impedirá continuar

la tramitación del pleito.— Machado, en el t. 7º p. 194 dice que para que el acreedor pueda dar en prenda el crédito, debe tener la posesión de dicho crédito.

El demandado usa distintos términos al tratar de justificar su situación, pues unas veces habla de cesión, otras de prenda, otras de garantías y otras de pago.— Todos ellos tienen distinta acepción en derecho y requieren circunstancias especiales para que sean tales.— Se puede dar en garantía una cesión o una prenda, se puede también hacer una cesión en pago, con ciertas condiciones.— Pero lo que es imposible, el caso de autos, es dar en pago y en prenda.— La prenda es una garantía y el pago es el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Tampoco se puede aceptar de que el crédito de la sucesión de Benjamina Ortiz fué cedido en pago, aparte de lo ya expuesto, dado que según el art. 1475 del Cód. Civil, el cesionario parcial de un crédito no goza de ninguna preferencia sobre el cedente; a no ser que éste le haya acordado expresamente la prioridad, o le haya de otra manera garantido el cobro de su crédito.— Más aún, dicho crédito era litigioso y el cedente se reservaba seguir transando con los otros herederos y litigantes.— Ahora en cuanto a que el crédito que le cedió el ejecutante no existe, hay que hacer las siguientes observaciones.— El ejecutante, al hacer la mencionada cesión, expresa que dicho crédito se encuentra en ejecución en el Juzgado de Comercio y que realiza esta cesión sin ninguna obligación a su cargo, por la efectividad de dicho crédito, ni por la solvencia actual o futura del deudor o del garante; Lara conoce, también, este crédito, que él mismo tiene iniciada una tercería en dicho juicio, como puede constatar por la constancia que corre a fs. 23 vta. y por tener dichos autos a mi vista. Si tiene tal constancia y aceptó la cesión en las condiciones estipuladas, hay que sujetarse a lo convenido y más aun si no se probó lo que afirma, de que no existía al tiempo de la cesión, afirmación, que no puede aceptarse puesto que era tercerista.

Siendo Lara el comprador, por el pacto de retroventa, que no cumple con las obligaciones estipuladas, el vendedor Martínez, debe accionar primeramente contra él, para exigirle el pago, que según el art. 740 del Cód. Civil, debe ser la misma cosa a cuya entrega se obligó.— A qué se obligó Lara? A pagar los cincuenta pesos mensuales.— No puede, tampoco, según el mismo artículo citado, obligar al acreedor a recibir una cosa por otra, aunque sea igual o mayor valor. Ahora, si de dicha cesión no obtiene el resultado que apetece, recién entonces debe ir a buscar de cubrir su crédito con lo que se le dió en garantía, o sea el crédito de la sucesión de Benjamina Ortiz y en su defecto a la garantía solidaria del mismo Lara y Mena.— Es un principio elemental en derecho, aceptado, por lo tanto, por invariable jurisprudencia, que el vendedor accione contra el comprador remiso y no contra lo cedido en garantía.— La garantía es subsidiaria de algo es este caso, es la obligación que debe cumplir el comprador, que es Lara.

Si Lara no cumplió con la condición estipulada de amortizar los dos mil pesos en mensualidades de cincuenta, como él mismo lo reconoce que estaba establecido, fs. 29, Martínez, acompañando el contrato de fs. 1 a 5 y de conformi-

dad a lo que dispone el art. 426 inc. 1º del Cód. de Pts., tenía un título hábil para proceder ejecutivamente y no como lo sostiene, por error, el Sr. Juez "a-quo", error agravado al deducir, él, que lo que sedió para garantizar un crédito de una operación de compra-venta, fué dado en pago de precio, como queda ya constatado.

El demandado, fs. 12|13 y 29|30, dice que es inhábil el título del actor porque éste no pudo accionar contra otro bien que el dado en prenda, lo cual era un compromiso y que habiéndose trabado embargo sobre otro bien, diferente del dado en prenda, se han violado las formas establecidas en el art. 440 del Cód. de Pts., por el cual es nula la ejecución.

Si la inhabilidad del título se basa en que el actor debía perseguir el bien dado en prenda; si esto no se hizo así, porque no había tal prenda, sino garantía; si con ello se quiere sostener que hay nulidad de la ejecución y si el Sr. Juez analizando todos los hechos dice que el título es inhábil, esta Sala, analizando también todos los hechos y rechazando la inhabilidad opuesta, por los motivos apuntados, puede ordenar se lleve la ejecución adelante, pues el Sr. Juez al estudiar todas las constancias, se pronuncia basándose en ella.

Opino, pues, que la acción entablada por el ejecutante, está de conformidad a lo convenido; que el ejecutante tiene título hábil para ejecutar; que no hay, por lo tanto, compromiso previo para la ejecución, como sostiene el demandado; que, por lo tanto no hay nulidad y que debe revocarse la sentencia recurrida, con costas en ambas instancias de acuerdo al art. 468 del Cód. de Pts., en la materia, debiendo el Sr. Juez "a-quo" llevar la ejecución adelante.—

Voto en ese sentido.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

El auto en grado se ha dado "para resolver las excepciones opuestas por el demandado a fs. 12|13" (sic. fs. 33).— vale decir, las de inhabilidad del título, compromiso y nulidad de la ejecución.— Previsiblemente sujeta su decisión a las resultas de recursos que habrían de substanciarse ante el Tribunal de Alzada, hubiese hecho aún mejor orden procesal el que el "a-quo" tomase en consideración cada una de esas defensas separadamente.— Pero, como éstas en este caso particular se han fundado en las modalidades con que se exteriorizara la voluntad contractual, referida a una sola circunstancia de hecho, (fs. 1|15-12|13), aquellas tienden a un mismo fin: enervar la ejecución, y ha mediado integral interpretación del contrato y de la cláusula cuestionada en particular, con lo que el Juez arriba al constatar falta de acción en el ejecutante, si el Tribunal tuviere un criterio diferente reconociendo la habilidad del título, creo, también, que estaría facultado para decidir sobre la excepción de compromiso o sobre la nulidad de la ejecución articulada, que, por las circunstancias referidas, no habría de darse transgresión al régimen procesal de la doble instancia instituida (arts. 141 y concordantes de la Constitución), tanto más cuanto que en juicio de la naturaleza del sub-examen, no han de exigirse formas clásicas para la resolución de la "litis", no previstas expresamente por el legislador.

Para la procedencia de la acción ejecutiva, es necesario que el título — aquí revestido de la formalidad prevista en el inc. 1º del art. 426 del Pts. — diga de vinculación jurídica de actor y demandado, donde la prestación de dar cargo de este último, referida a cantidad de

dinero cierta o fácilmente determinable, surja "prima - facie" del instrumento mismo (doc. del art. 461 del Código procesal). En el caso, no puede negarse la concurrencia de estos extremos, frente a la subsistente obligación pactada por \$ 2.000.—, a favor de Martínez y que Lara podría cubrir mediante amortizaciones mensuales de \$ 50.—, (fs. 5), que habrían de hacerse efectivas una vez pagado el precio de \$ 1.000.—, que condicionó el contrato de compra - venta y con que se realizaría la retro-venta.

"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma" Art. 1197 del Cód. Civil, y "los contratos obligan no sólo a lo que esté formalmente expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse hubiesen sido virtualmente comprendidas en ellos" (art. 1198). En este orden de ideas — sin desconocimiento de las dificultades que crea la forma en que se ha mantenido el acuerdo de voluntades — parésemse inaceptable la interpretación que ha dado el Juez, según la cual, el ejecutante habría sido pagado del saldo deudor de \$ 2.00.—, antes referido, mediante la cesión, por Lara, hasta la concurrencia de igual suma, del crédito litigioso contra la sucesión de doña Benjamina Ortiz. A ello o pone, con fuerza de lógica incontestable: 1º) Lo formalmente expresado en el contrato: "...en consecuencia y para garantizar la suma de tres mil pesos importe de los créditos a cargo de Galarza y Mena cedidos por el señor Martínez a Lara" (en los que ha de verse la causa de la obligación que se ejecuta, ya que por precio de —pesos mil— de los inmuebles que adquiera, el ejecutante se cubrió en parte), éste (Lara) hace cesión a aquel (Martínez) de la cantidad de dos mil pesos moneda nacional en el crédito"... contra la sucesión de la señorita Ortiz. No sólo no se dice, en la escritura, que tal cesión sea hecha como entrega de bienes efectuada en pago (art. 779 C. C.), sino que expresamente se consigna lo fué en garantía (art. 1197), pues si así no hubiera sido, desde que las obligaciones se extinguen por el pago (art. 724) carecería de significado la subsistencia, a cargo de Lara, de la prestación de \$ 2.000.—, amortizable en cuotas mensuales (art. 1198). No se trata, pues, de un hecho pago, sino, en el mejor de los supuestos — luego habrá de verse la razón de esta salvedad — de un pago garantido, cuyo cumplimiento — no acreditado — sólo habría podido fundar la no argüida excepción del art. 499 inc. 7º y nunca la de inhabilidad de título. En este sentido, arribando a idéntica conclusión que el Dr. Arias Uriburu, remitió a la decisión de esta misma Sala, dada "in-re" Banco Español vs. Usandivaras Hnos., que se registra en el libro IV civil f. 192.

En la circunstancia de haberse trabado embargo "sobre otro bien diferente del dado en prenda" (art. 440 del Cód. de Pts.) — refiérese al crédito litigioso contra la sucesión de la señorita Ortiz — funda la excepción de nulidad de los procedimientos de la ejecución. Para desestimarla, basta considerar la cuestión propuesta desde dos puntos de vista diferentes. Uno procesal: Esta defensa ha de reconocer como condición absoluta, la violación de las formas determinadas para la ejecución (J. Art. t. 53, p. 698), yº el embargo, derecho establecido por ley, en favor del acreedor, no constituido por un trámite esencial del procedimiento

ejecutivo (J. Arg. t. 1, p. 472). Otro de fondo: Para que la prenda exista debe el deudor entregar lo que es su objeto (art. 3204 del C. C.), posesión que ha de darse con los alcances del art. 3205, y cuando ese objeto fuere un crédito, además de la notificación al deudor del mismo, debe entregarse el título al acreedor prendario, aunque sea superior a la deuda que se garantiza (art. 3209). Porque "la entrega de este último es indispensable para que el acreedor pueda tener la posesión del mismo en virtud de la tradición que se opera por dicha entrega, como lo enseñan Zacharia y Troplong, exponiendo el último de los autores citados que en la constitución de la prenda sin entrega de los títulos del crédito dado en garantía, "aquella carecerá de una de sus condiciones substanciales" (J. Arg. t. 22 p. 388). Aquí no hubo prenda. No hubo entrega del título. Si el crédito contra la sucesión Ortiz era documentado, aunque por mayor cantidad, debió entregarse a Martínez. No se hizo; por el contrario, éste ni siquiera substituye procesalmente a Lara en el juicio que persigue su declaración de legítimo abono (fs. 4 vta.). Si no revisiera forma instrumental no habría título, como que lo constituiría, antes de su realización, la sentencia declarativa de aquel derecho patrimonial, pronunciamiento que no existe. En este último supuesto, no habría podido constituirse prenda (art. 3212).

Por lo expuesto, y dado que no existe cláusula contractual, ni acuerdos de voluntades que priven la fuerza ejecutiva del título que se acciona (art. 449 inc. 11 del Pts.), en todo de acuerdo con el señor Ministro pre-opinante, me pronuncio porque se revoque la sentencia recurrida, mandándose llevar adelante la ejecución con costas en ambas instancias (art. 468 del Cód. procesal), y sin que, al no haber determinación de sus honorarios ante el inferior, proceda regularlos, por ahora, los devengados por el Dr. Almada Leal ante la Sala (art. 6º Ley 689).

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 2 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la sentencia recurrida. MANDA llevar adelante la ejecución, hasta hacerse íntegro pago el acreedor del capital reclamado sus intereses y costas. LAS COSTAS de ambas instancias a cargo del vencido (art. 468 del Cód. de Ptes. C. y C.).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata. Ante mí: Angel Mariano Rauch.

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 717 — TESTAMENTARIA: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término compare-

can por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 27 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|28|4|45 - v|6|6|45.

Nº 712. SUCESORIO: — El suscripto Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don AMBROSIO MEDINA y que por 30 días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. Benjamín R. Rojas, Juez de Paz Propietario. Importe \$ 35.—. e|27|4|45 - v|5|6|45

Nº 702 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RODOLFO PARDO, o PARDO ARRIAGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Abril 19 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—. — e|24|4|45. v|1|6|45

N.º 699. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de don MANUEL TORINO, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Abril 20 de 1945. Julio R. Zambrano - Secretario. Importe: \$ 35.—. e|23|4|45 v|30|5|45

Nº 691 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don SIMON DIEZ GOMEZ o DIES GOMEZ ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Abril 17 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — \$ 35.00. e|21|IV|45 - v|21|V|45.

Nº 677 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel Sanabria, hago saber que se ha declara-

do abierto el juicio sucesorio de Doña DOLORES DANIELA MOYA DE GUTIERREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|17|4|45 v|23|5|45.

Nº 675 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANACLETO ULLOA, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto Secretario hace haber a sus efectos. — Salta, Abril 12 de 1945. Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario. Importe: \$ 35.—, a cobrar. e|13|4|45 v|21|5|45.

Nº 674. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CIRO o SIRO, o ESTANISLAO CIRO ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 9 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. — Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—. e|13|4|45 v|21|5|45

Nº 653 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 3 de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|7|4|45 - v|14|5|45.

Nº 645. SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NICOMEDES ONTIVEROS, y que se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a

esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 17 de 1945. Julio C. Zuviria. Escribano - Secretario. e|5|IV|45 v|11|5|45

Nº 626 — SUCESORIO — Citación a juicio. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MASSAPRA, MASSAFRE, MAZZAFRA o MAZZAFRE DE CRIPPEZZI: — Edictos en "Norte" y "La Provincia". Se hace constar que el presente edicto, por clausura del diario "La Provincia", se completará el término legal en el BOLETIN OFICIAL. Salta, Marzo 24 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA, —Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|26|3|45 — v|2|5|45.

Nº 625 SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Sixto A. Torino, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN JAUREGUI. — Salta, Marzo 23 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario. Importe \$ 35.—. e|24|3|45. v|30|4|45.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713. — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linares Hermanos, según escritura Nº 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerro en el que hay un pedazo de construcción de calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costeano la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompaño el plano citado. El Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose certificado. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, don Napoleón Martcarrena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigen-

te" y el BOLETIN OFICIAL haciéndose conocer la operación que se va a practicar a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación ordenada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Una palabra testada no vale. Juan Carlos Zuviría.

Sin cargo

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública N.º 3. — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumbrera a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 418.541.33 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 22 de Mayo de 1945, a horas 11.

Luis F. Arias - Secretario Vialidad - Salta.  
80 palabras: \$ 14.40 — e|25|4|45| - v|15|5|45.

EL CONSEJO

Nº 684 -- JEFATURA DE POLICIA -- LICITACION PUBLICA. — Para la provisión de Vestuario y Equipos para el Personal Superior y Tropa de Policía.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto N.º 6002/1945 de fecha 28 de Marzo de 1945, llámase a licitación pública por el término de 15 días para la provisión de VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y TROPA DE POLICIA, en un todo de conformidad a lo prescripto por el capítulo "Li-

citaciones, Enagenaciones, Contratos, de la Ley de Contabilidad en vigencia.

El pliego de condiciones puede solicitarse de la División Administrativa y las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado; los que serán abiertos por el Sr. Escribano de Gobierno el día 30 del corriente a horas 11. — en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en la Oficina de la División. — Salta, Abril 15 de 1945. — Federico Donadio — Jefe de Policía. — 152 palabras — \$ 27.35 — e|18|4|45 - v|5|5|45.

Nº 629 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. — LICITACION PUBLICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE ESTA CIUDAD Y LAS LOCALIDADES DE CACHI, MOLINOS Y LA POMA.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto Nº 6619 de fecha 17 del corriente, llámase a licitación pública por el término de 30 días, para el servicio de transporte de pasajeros entre esta ciudad y las localidades de Cachi, Molinos y La Poma y viceversa. El servicio de transporte esta subvencionado con la suma de \$ 300.— mensuales, efectuándose el mismo del 1 de Mayo al 31 de Diciembre.

El proponente debe comprometerse a efectuar como mínimo dos viajes por semana. Al adjudicarse la licitación el beneficiario firmará contrato por el término establecido anteriormente con opción a renovación.

Las propuestas deberán presentarse en la Sub-Secretaría del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, bajo sobre sellado y lacrado y serán abiertas el día 25 de Abril próximo a horas 11.30 en el despacho del señor Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, por ante el señor Escribano de Gobierno.

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y al pliego de condiciones, que le se-

rá facilitado en este Ministerio. — Salta, Marzo 23 de 1945. — A NICOLAS VILLADA — Oficial 7º de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — 225 palabras - \$ 55.00 — e|26|3|45. - v|2|5|45.

## A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique, el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

## A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.